

Unidad Organizativa	Nivel	Que el escenario excepcional por el cual se encuentra atravesando el mercado de ganados y carnes y la importancia de la medida implementada por la aludida Resolución N° 319/07 y su modificatoria para el sector productivo ganadero, justifica restablecer el mecanismo de compensación implementado oportunamente.
COORDINACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD CULTURAL	IV	
COORDINACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	IV	
COORDINACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL HABITAT Y EL PERFIL PRODUCTIVO REGIONAL	IV	Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL		
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL		
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA		
COORDINACION DEL TREN DE DESARROLLO SOCIAL Y SANITARIO	IV	Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

**Administración Nacional de la Seguridad Social y Jefatura de Gabinete de Ministros**

**ADSCRIPCIONES**

**Resolución 127/2009 y 26/2009**

**Adscribese a un Agente de la Administración Nacional de la Seguridad Social en la Jefatura de Gabinete de Ministros.**

el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI (M.I. 25.199.732), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Conjunta.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Sergio T. Massa.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 168/2009**

**Restablécese el sistema de compensación aprobado por la Resolución N° 319/07 destinado a productores de cría bovina.**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0076913/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que es de público y notorio conocimiento que la producción agropecuaria se ha visto afectada por la existencia de factores de origen climático adverso.

Que la situación climática verificada en algunas regiones del país, ha sido motivo de decisiones por parte de los Gobiernos Nacional y Provinciales para contrarrestar los perjuicios que efectivamente afectan a un segmento de los productores agropecuarios.

Que a la difícil situación generada por causas climáticas se suman las particularidades de los mercados internacionales que, inevitablemente provocan distorsiones en los mercados internos.

Que mediante la Resolución N° 246 de fecha 14 de junio de 2007, modificada por su similar N° 71 de fecha 21 de agosto de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ejecuta el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que mediante la Resolución N° 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar N° 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la mencionada Secretaría, se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Por ello

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Restablécese el Sistema de Compensación aprobado por la Resolución N° 319 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar N° 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables.

**Art. 2°** — El Sistema de Compensación que se restablece por el Artículo 1° de la presente medida alcanzará a la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009.

**Art. 3°** — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 319 de fecha 13 de julio de 2007, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 443 de fecha 6 de diciembre de 2007, ambas de la citada Secretaría, por el siguiente: "b) Que hayan vendido terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, siendo la cantidad máxima a compensar de TRESCIENTOS (300) animales".

**Art. 4°** — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3° de la citada Resolución N° 319/07, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — La compensación económica consistirá en un aporte monetario no reintegrable, por cada ternero/a vendido con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, según el siguiente detalle y hasta un monto máximo de compensación de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000) por productor."

**Art. 5°** — La solicitud, así como la documentación a la que hace referencia la presente medida, deberá ser presentada en un único trámite adjuntando la totalidad de ventas realizadas en el período alcanzado.

**Art. 6°** — Establécese como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación restablecido por el Artículo 1° de la presente resolución el 30 de setiembre de 2009.

**Art. 7°** — Derógase el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° 319/07.

**Art. 8°** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes asignados al PLAN GANADERO NACIONAL.

**Art. 9°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 170/2009**

**Apruébase el Sistema de Compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0076921/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que la experiencia recogida en materia de cría de novillo Holando Argentino es determinante en cuanto a concluir que un porcentaje muy importante de los machos Holando no superan la primera semana de vida.

Que en la mayoría de los casos esta situación se debe a la ampliación de superficies destinadas a agricultura y a la baja rentabilidad que le supone a un establecimiento tambero capitalizar estos animales.

Que el valor de mercado del novillo Holando Argentino y Jersey para invernada, no alcanza a cubrir los gastos en que incurrió el tambero para criarlo.

Que en el escenario excepcional por el cual se encuentra atravesando el mercado de ganados y carnes hace necesario establecer un mecanismo de compensación para la venta de dichos terneros.

Que se tiende a incorporar al circuito de carnes OCHOCIENTOS MIL (800.000) terneros machos por año nacidos en establecimientos cuya actividad es el tambo.

Que con ello se pretende garantizar la incorporación en el mercado de carnes, de alrededor de DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) toneladas res con hueso por año.

Que por lo demás se evita el sacrificio de terneros que pueden ingresar en el circuito productivo.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Sistema de Compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Hubieren nacido en establecimientos cuya actividad sea el tambo.

b) Se encuentren caravaneados y denunciados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 de dicho Servicio Nacional.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el expediente N° 024-99-81171085-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el Decreto N° 639/02, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota N° 26 de fecha 29 de enero de 2009, el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Sr. Sergio MASSA, solicita la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI, en la precitada Cartera de Estado.

Que el requerimiento mencionado en el Considerando precedente, obedece a la necesidad de contar con el Sr. Mauricio Ricardo PAESANI para brindar asesoramiento en temas de su especialidad a la Subsecretaría de Coordinación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que no pueden ser cumplidas con personal propio de la Jurisdicción y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto N° 639/02.

Que por lo expuesto se torna procedente efectuar la adscripción del empleado de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Sr. Mauricio Ricardo PAESANI, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir de la notificación de la presente resolución conjunta y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la adscripción de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Adscribese a partir de la notificación del presente acto administrativo y por

c) Posean un peso superior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) al día de la solicitud.

d) Se presenten ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

**Art. 2°** — La compensación económica consistirá en un aporte no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y que haya sido vendido en el período indicado precedentemente.

**Art. 3°** — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO,

organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la implementación de la compensación que se establece en la presente resolución, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarias a tal fin.

**Art. 4°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

b) Que se encuentren caravaneados y denunciados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 de dicho Servicio Nacional.

c) Que posean un peso superior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg.) al día de la solicitud.

d) Haber sido vendidos dentro del período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

e) Que los terneros no ingresen a establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (feed lots) que tengan como actividad exclusiva la exportación. DETERMINACION DE MONTOS.

**Art. 5°** — El aporte establecido por la referida Resolución N° 170/09, consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

MAXIMO MENSUAL A COMPENSAR.

**Art. 6°** — A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como cantidad máxima de terneros a compensar, el número de cabezas que surge del cálculo de CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) sobre las VACAS TOTALES declaradas mediante el Anexo II, que forma parte de la presente medida.

PROCEDIMIENTO.

**Art. 7°** — Para acceder a la compensación los productores tamberos deberán presentar entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria, en las agencias y receptorías del interior del país según la jurisdicción que corresponda:

a) Los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente medida, en soporte papel, magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, en el caso de encontrarse comprendido en el Artículo 3°, inciso a) de la presente resolución.

b) Los Anexos II y III, que forman parte integrante de la presente medida en soporte papel, magnético y por correo electrónico como archivo adjunto a terneros@oncca.gov.ar, y el Anexo I, únicamente en soporte papel, en el caso de encontrarse comprendido en el Artículo 3°, inciso b) de la presente Resolución.

**Art. 8°** — Asimismo deberán presentar:

a) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) actualizada.

b) Constancia original emitida por el banco de radicación de la cuenta con firma y sello del mismo, con indicación expresa del titular de la misma y de la Clave Bancaria Uniforme (CBU), dicha denominación deberá coincidir con el firmante de la solicitud.

Para el caso que no coincida la razón social o el titular de la compensación con la Clave Bancaria Uniforme (CBU), deberá presentarse una solicitud de excepción en carácter de declaración jurada indicando los motivos por los cuales se incumple tal requisito, evaluando la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la admisibilidad y procedencia de dicha solicitud.

Asimismo deberán presentar copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz de la siguiente documentación:

c) Planilla de Identificación de Bovinos según la citada Resolución N° 754/06.

d) Última acta de vacunación de emitida por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

e) Documento de Tránsito de Animales (DTA).

f) Factura de venta.

g) Credencial Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG).

SOLICITUD.

**Art. 9°** — Tanto, la solicitud, como la documentación a la que se hace referencia en los artículos precedentes, deberán ser presentadas en función del cronograma que a continuación se detalla:

- Primer Presentación hasta el 30 de abril de 2009.

- Segunda Presentación hasta el 31 de julio de 2009.

- Tercera Presentación hasta el 31 de octubre de 2009.

- Cuarta y última Presentación hasta el 31 de enero de 2010.

PAGO.

**Art. 10.** — El Monto en concepto de compensación será transferido a cada uno de los beneficiarios, a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) denunciada conforme a lo indicado en el artículo precedente.

CONTROL.

**Art. 11.** — A los fines de efectuar el control y supervisión del correcto pago del monto no reintegrable previsto en la mencionada Resolución N° 170/09, el productor tambero deberá conservar copia fiel de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida por el término de TRES (3) años. La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada, la que deberá ser puesta a disposición de la mencionada Oficina Nacional al simple requerimiento, y en las formas que la misma oportunamente considere pertinente.

SANCION.

**Art. 12.** — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación, facultará a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para proceder a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la justicia criminal competente.

**Art. 13.** — Los importes liquidados a los productores tamberos en concepto de aporte no reintegrable establecidos en la presente resolución, serán publicados en la página web www.oncca.gov.ar.

**Art. 14.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 2240/2009

**Determinase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, establecido por la Resolución 170/09.**

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0082324/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó un sistema de compensación destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos, teniendo presente el escenario excepcional por el cual esta atravesando el mercado de ganados y carnes.

Que por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarias a tal fin.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, corresponde instaurar el mecanismo operativo a fin de efectivizar la ejecutoriedad de la citada Resolución N° 170/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención, que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO,  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Determinase la metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución N° 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**Art. 2°** — A los efectos de la presente resolución, se considerarán equivalentes las expresiones “ternero” y “ternero macho” siempre que provengan de un rodeo de tambo.

BENEFICIARIOS.

**Art. 3°** — Estarán alcanzados por el aporte mencionado en el Artículo 1° de la presente medida, los productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos y que:

a) Hubieren percibido alguna de las compensaciones dispuestas por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 9 de marzo de 2007, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 28 de octubre de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

b) No hubiesen recibido ninguna de las compensaciones precedentemente mencionadas.

Los productores tamberos que hubieren percibido algunas de las compensaciones dispuestas pero hayan modificado su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), serán considerados en el supuesto contemplado en el Artículo 3°, inciso b) de la presente medida.

REQUISITOS.

**Art. 4°** — Para acceder al sistema de compensaciones establecido por la presente norma se requerirá:

a) Criar y/o criar terneros machos nacidos en el establecimiento, cuya actividad sea tambo y provengan de un rodeo de tambo.